

**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo fue terminado por TRANSACCIÓN, el 24 de junio de 2002. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2023  
La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto No.157 /7600131030111999-00642 00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El proceso Ejecutivo adelantado por DROSERVICIOS LTDA. contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, contenido del Acta de Conciliación Prejudicial de fecha 10 de octubre de 1996, en la Procuraduría Judicial No.19 en Cali y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo, por el incumplimiento de la misma, fue terminado por TRANSACCION, mediante auto del 24 de junio de 2002; ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y consecuentemente, el pago de los títulos consignados por cuenta del proceso (\$340.000.000); esto es, al apoderado de la parte demandante, la suma de \$ 279.335.770 y, el excedente, \$ 60.664.230, al ente demandado, Instituto de los Seguros Sociales; encontrándose dicha providencia en firme.

En escritos de fecha, 10 de octubre y 14 de noviembre de 2023, enero 16 y 29 de 2024, la apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., en principio, señaló que en virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015, se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del ISS a partir del 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de personería jurídica de dicha entidad; asimismo, que previo a ello, el ISS en Liquidación, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No.015 de 2015 con la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., a través del cual, se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación – P.A.R.I.S.S., que representa; Contrato que fue prorrogado con el OTROSI No.6 del 23 de diciembre de 2022. Puntualizó, que en la Cláusula Séptima del Contrato de Fiducia Mercantil – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIA – específicamente se consagra lo

referente a la actividad del recaudo de títulos y remanentes judiciales; resaltando la mandataria, que es obligación del PAR ISS continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales constituidos en vigencia del ISS asociados a procesos donde la extinta entidad fue parte.

Conforme a lo expuesto, solicitó la entrega del título judicial No.469030002975242 por valor de \$ 340.000.000, consignado y convertido posteriormente por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, a la cuenta corriente del Despacho por cuenta del presente proceso; asimismo, que dicho título fuera consignado a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., NIT.830.053.630-9, como único beneficiario, con la modalidad de Abono a Cuenta – Cuenta de Ahorros No.256-141789 del Banco de Occidente -. Para tal efecto, adjuntó Copia del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No.015-2015 suscrito entre la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. – y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación; OTROSIS No.1,2,3 (Prórroga y Modificación), No.4 (Prórroga), No.5 (Prórroga) y No.6 (Prórroga y Modificación), al Contrato de Fiducia Mercantil No.015 de 2015, suscrito entre el Instituto de Seguros Sociales ISS en Liquidación y la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. cedido al Ministerio de Salud y Protección Social; en suma, el Acuerdo de Nivel de Servicio para continuar con el Cobro de Títulos Judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el Traslado de los Recursos Recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones y el Poder conferido por el apoderado Especial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, Dr. Pablo César Yustres Medina.

Ahora bien, examinada la Plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que el día 21 de septiembre de 2023, fue convertido a la cuenta corriente del Despacho el título judicial que asciende a la suma de **\$340.000.000**. Por consiguiente, en atención a lo solicitado por la poderdante, las actuaciones surtidas en la acción ejecutiva y considerando lo dispuesto en la terminación del proceso por TRANSACCION, se ordenará el fraccionamiento del referido título y consecuente pago de los mismos. Luego, paralelamente, previo a la entrega de dineros, se oficiará a la Superintendencia de Sociedades, a fin que informe al Despacho el estado actual del proceso concursal de la sociedad DROSERVICIOS LTDA. NIT.800.099.283-5, con el fin de resolver lo pertinente al pago del título reclamado.

En mérito de lo expuesto, en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Glosar autos las comunicaciones y anexos allegados el 22 de septiembre de 2023, por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en relación a la conversión del título judicial por la suma de \$340.000.000.

2. ORDENAR el Fraccionamiento y posterior pago del título judicial que se relaciona a continuación, de la siguiente manera:

TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONVERSION	VALOR
469030002975242	21/09/23	\$ 340.000.000
A FAVOR DE	NIT.	VALOR
DROSERVICIOS LTDA. (DEMANDANTE)	800.099.283-5	\$ 279.335.770
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S	830.053.630-9 ABONO A CUENTA CUENTA DE AHORROS 256-141-789 BANCO DE OCCIDENTE	\$ 60.664.230

3. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que informe al Despacho, el estado actual del proceso concursal de la sociedad DROSERVICIOS LTDA. NIT. 800.099.283-5, con el fin de resolver lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por la entidad DROSERVICIOS LTDA. contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, radicado bajo el No.7600131030111999-00642 00, en virtud al Acta de Conciliación Prejudicial de fecha 10 de octubre de 1996, en la Procuraduría Judicial No.19 en Cali y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo, por el incumplimiento de la misma; demanda ejecutiva terminada por TRANSACCION mediante auto de fecha 24 de junio de 2002. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

4. **RECONOCER** personería a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con T.P. 82.219 del C.S.J, para que actúe en representación de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., conforme a los términos del poder conferido por el Apoderado Especial, Pablo César Yustres Medina.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

RAD.1999-00624 00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
*SECRETARIA*

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2024

*SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ*  
*La Secretaria*

Firmado Por:  
**Nelson Osorio Guamanga**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1bb4bfe38164d8e390aa519a2cae4e79693557c5c3b1d31e34febde4604c61**

Documento generado en 12/02/2024 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>